

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**  
Carrera 3 No. 15-24

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: 17 de junio de 2024**

<b>PROCESO:</b>	EXONERACIÓN Y REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
<b>DEMANDADOS:</b>	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JORMÁN JOSÉ Y JEFFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ
<b>RADICADO:</b>	170133112001201800011-02

El apoderado judicial que asesora a la parte actora en este litigio, acercó un memorial a través del cual peticiona dar inicio a incidente, con base en estos hechos:

1. Dentro del trámite con radicación 17013311200120180001102, entre el señor Luis José Fonseca Rincón y la señora Marta Lina López Bedoya, esta última actuando en nombre propio y en representación legal de sus dos hijos menores de edad, se llegó a un acuerdo que consistió en variar las proporciones de los alimentos que el señor Luis Fonseca debía contribuir para la manutención de Marta Lina y de los niños.
2. La audiencia de conciliación fue celebrada el 18 de enero de 2022, y el acuerdo quedó plasmado en un acta de la misma fecha.
3. Después de aprobar la conciliación mencionada con antelación, el despacho dispuso librar el oficio secretarial No. 013 expedido el 19 de enero de 2022, dirigido al pagador del Ejército Nacional, en atención a lo ordenado en la audiencia de conciliación judicial realizada el 18 de enero de 2022 en el proceso de regulación de cuota alimentaria con radicación 17013311200120180001102.
4. En el oficio No. 013 del 19 de enero de 2022, el despacho había indicado lo siguiente:  
**Dicho dinero deberá seguir siendo consignado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este despacho posee en el BNCO AGRARIO DE AGUADAS, CALDAS, número 1701332031001 a nombre del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, tal como se venía haciendo antes de esta regulación de cuota alimentaria.**
5. A través del oficio emitido el 30 de enero de 2024, identificado con el Radicado No. 20243677000171591 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-

COPER-DIPSO-CE-1.10, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional informó al Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, que esa Dirección de Prestaciones Sociales se encontraba realizando trámites de reconocimiento y pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS, y que se iba a aplicar el embargo que había sido comunicado por el Juzgado mediante oficio secretarial 013 del 19 de enero de 2022.

7. Además, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional informó al Juzgado, que a su vez había informado a CAJA HONOR sobre la vigencia del embargo, así:

Esta Dirección informó mediante oficio No. 20244367000171361 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIPSO-29.61 a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caja Honor” de la vigencia del embargo emitido por su despacho.

8. Pese a que CAJA HONOR tiene conocimiento de la existencia de la orden de embargo, ha sido renuente a acatarla, lo cual se hizo evidente en el oficio del 29 de mayo de 2024 aportado al expediente, por medio del cual La Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJA HONOR indicó que no era posible realizar “el desembolso de los dineros acordados entre las partes”.

Atinente a dar curso a la petición en análisis, hacemos estas,

#### **CONSIDERACIONES:**

1. El caso en ciernes, se ubica en lo plasmado en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1089 de 2006, cuyo tenor literal es como sigue:

*“Cuando el obligado a suministrar alimentos sea un asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legamente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Par estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.*

2. La solicitud incidental debe cumplir con las exigencias que trae el artículo 129 del Estatuto General del Proceso, y al dar un vistazo al contenido del mismo, cumple con lo allí dispuesto; por lo tanto, se dará trámite al incidente, y para efectos de que la parte incidentada ejerza el derecho de contradicción, acorde con lo plasmado en el inciso tercero de dicho canon, se le correrá traslado por el plazo de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, si lo considera pertinente, y se les previene, que luego de vencido dicho término, se fijará fecha para audiencia a fin de recaudar las pruebas que soliciten y las que de oficio se consideren pertinentes.

En virtud de lo antecedente, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APERTURAR** incidente contra la señora **XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, en calidad de **Líder Grupo Asuntos Jurídicos de operaciones de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y MILITARES DE COLOMBIA -CREMIL-**, o quien haga sus veces, conforme a lo requerido por la parte demandante en este asunto.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el plazo de tres (3) días, a la mencionada funcionaria, o quien haga sus veces, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al correo electrónico de la entidad incidentada, y una vez se obtenga confirmación del acuse de recibo, le empezará a contar el término par que ejerza el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3e404b63e4157030c97221cb565f427e858b7d17823f5940cb3f1571596362**

Documento generado en 17/06/2024 04:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**